

DISPOSICION ADICIONAL CUARTA

Se constituye una Comisión con el objeto de estudiar la posible unificación de los Convenios Colectivos de Personal Laboral vigentes en el Departamento. Dicha Comisión estará presidida por el Subsecretario o persona en quien delegue.

18598 RESOLUCION de 30 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 3.389, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo Serpa, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa Cauchos Ruiz Alejos de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo Serpa, fabricada y presentada por la Empresa Cauchos Ruiz Alejos, con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Quel, número 26, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.389. 30-6-92. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos—Clase I. Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 30 de junio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

18599 RESOLUCION de 30 de junio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa, con el número 3.390, la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo Signo, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa Cauchos Ruiz Alejos de Arnedo (La Rioja).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, modelo Signo, fabricada y presentada por la Empresa Cauchos Ruiz Alejos, con domicilio en Arnedo (La Rioja), avenida de Quel, número 26, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase I, grado A.

Segundo.—Cada calzado de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.—Homol. 3.390. 30-6-92. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos—Clase I. Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-5 de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 30 de junio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

18600 RESOLUCION de 22 de julio de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del II Convenio Colectivo de la Empresa «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima».

Visto el texto del II Convenio Colectivo de la Empresa «Repsol Petróleo, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 29 de junio de 1992, de una parte, por representantes de las Secciones Sindicales de CC.OO., UGT y CTI, en la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de julio de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

II CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «REPSOL PETRO-LEO, SOCIEDAD ANONIMA».

TITULO I. AMBITO DE APLICACION Y DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. Ambito Territorial.

El presente convenio es de aplicación a la totalidad de los Centros de Trabajo de REPSOL PETROLEO, S.A.

Art. 2. Ambito Funcional

Siendo la actividad preferente de la Empresa la de refino de petróleos y sus derivados, se deja expresamente convenido que quedan incluidas en el ámbito funcional de este Convenio, únicamente las actividades sometidas, a la firma de este Convenio, a la Ordenanza Laboral para las Industrias de Refino de Petróleos, con exclusión específica de las reguladas, a la firma de este Convenio, por las Ordenanzas Laborales de Hostelería, Actividades de Hospitalización y Asistencia, Enseñanza y Construcción.

Art. 3. Ambito Personal

Este Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal fijo o temporal de la plantilla que presta sus servicios en la actualidad y a los que ingresen durante su vigencia, sin más exclusiones que las establecidas por norma legal o contractual.

Todo lo redactado en el presente Convenio referente a los trabajadores en términos gramaticales masculinos, se refiere tanto a hombres como a mujeres implícitamente.

Art. 4. Vigencia

Las normas del presente Convenio entrarán en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, con efectos retroactivos a la fecha que, en cada caso, de forma expresa se determina. De no constar fecha expresa de vigencia, ésta se entenderá referida al 1º de enero de 1.992.

Art. 5. Duración, prórrogas y denuncia

La duración de este Convenio será de dos años, finalizando el 31 de diciembre de 1993.

La denuncia del Convenio podrá realizarse por cualquiera de las partes firmantes de acuerdo con la normativa legal vigente.

Art. 6. Comisión de Garantía

1.- Funciones

La Comisión de Garantía del Convenio es el órgano de interpretación, vigilancia y fiscalización de su cumplimiento.

Las funciones y actividades de la Comisión de Garantía no obstruirán, en ningún caso, el libre